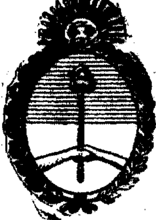


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 4 de marzo de 1975

NUMERO
23.108
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

CORPORACION DE EMPRESAS NACIONALES

Contribución de empresas incorporadas.

DECRETO
Nº 1.992
Bs. As., 20|12|74

VISTO el Expediente Nº 7.858/74 del registro del Ministerio de Economía por el cual la Corporación de Empresas Nacionales solicita se determine el financiamiento de su presupuesto para el Ejercicio 1974, y
CONSIDERANDO:
Que el presupuesto de la Corporación de Empresas Nacionales fue aprobado por Decreto Nº 575 del 19 de febrero de 1974, estableciendo como ingresos corrientes la suma de pesos veinticuatro millones cien mil ($ 24.100.000);
Que el artículo 3º de la Ley Nº 20.558 establece que el patrimonio de este organismo estará integrado, entre otros recursos, con las contribuciones que las empresas incorporadas deben aportar a la Corporación de Empresas Nacionales, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo Nacional;
Que el inciso c), artículo 24, del Estatuto de la Corporación de Empresas Nacionales aprobado como parte integrante del Decreto Nº 809 del 20 de diciembre de 1973, prevé que los cálculos de dichas contribuciones se realicen teniendo en cuenta los ingresos brutos;
Que resulta conveniente complementar dicha norma incluyendo los diversos factores que inciden en el desenvolvimiento de la acción empresaria, como ser datos de personal, inversión y recursos asignados por financiamiento, a efectos de una más adecuada distribución de las contribuciones;
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en las sumas que se detallan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente decreto, las contribuciones que deberán realizar las empresas incorporadas a la Corporación de Empresas Nacionales.

Art. 2º — Las sumas indicadas en el Anexo 1 deberán ser ingresadas en la Gerencia de Finanzas y Administración de la Corporación de Empresas Nacionales, en dos cuotas mensuales de igual monto, con vencimiento en el último día hábil de noviembre y diciembre de 1974, respectivamente, e imputadas por este organismo como ingreso corriente.

Art. 3º — Autorízase a las empresas involucradas en el artículo 1º a efectuar las compensaciones de créditos, dentro del presupuesto de gastos vigente, a que dieren lugar las contribuciones que se fijan por el presente decreto. Asimismo las empresas detalladas en el Anexo 1 precitado, quedan autorizadas, en la medida que correspondiere, a elevar el pertinente ajuste presupuestario.

Art. 4º — Para el ejercicio 1975 la Corporación de Empresas Nacionales deberá comunicar a cada empresa incorporada, los importes y forma de pago de su contribución, calculados según la metodología detallada en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente decreto, y tomando para cada variable los montos aprobados para el ejercicio 1974, a efecto de que los mismos sean incluidos como partida específica de gastos en los presupuestos de cada empresa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ANEXO 1

EMPRESAS	Coeficiente Porcentual	Año 1974 — Miles $ —	Cuota Mensual — Miles $ —
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	25,67	6.186,0	3.093,0
Ferrocarriles Argentinos	17,77	4.283,0	2.141,5
Agua y Energía Eléctrica	11,25	2.714,0	1.357,0
Empresa Nacional de Telecomunicaciones	7,61	1.834,0	0.917,0
Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.	7,51	1.810,0	0.905,0
Gas del Estado	5,37	1.294,0	0.647,0
Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	4,72	1.138,0	0.569,0
Obras Sanitarias de la Nación	4,37	1.053,0	0.526,5
Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A.	2,47	0.595,0	0.297,5
Hidroeléctrica Norpatagónica S. A.	2,47	0.595,0	0.297,5
Aerolíneas Argentinas	2,40	0.578,0	0.289,0
Instituto Nacional de Reaseguros	1,80	0.434,0	0.217,0
Compañía Nacional Azucarera S.A.	1,57	0.378,0	0.189,0
Yacimientos Carboníferos Fiscales	1,35	0.325,0	0.162,5
Administración General de Puertos	1,08	0.260,0	0.130,0
Subterráneos de Buenos Aires	0,77	0.186,0	0.093,0
Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino	0,74	0.178,0	0.089,0
Comercial Inmobiliaria y Financiera Empresa Nacional	0,66	0.159,0	0.079,5
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio	0,29	0.070,0	0.035,0
Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	0,11	0.028,0	0.014,0
Seguro Aeronáutico Empresa del Estado	0,01	0.002,0	0.001,0
TOTAL	100,00	24.100,0	12.050,0

ANEXO 2

METODOLOGIA DEL CALCULO DE LOS PORCENTAJES DE CONTRIBUCION PARA CADA EMPRESA

C_i = Porcentaje de incidencia de la Empresa i en el total del presupuesto.

Cálculo de C_i

$$C_i = \frac{E_i}{\sum_{i=1}^{21} E}$$

Siendo

$$E_i = V + R + I + 1{,}5\,F$$

Donde
V = Ingresos Brutos por ventas
R = Remuneraciones
I = Inversión Real Fija
F = Recursos Asignados de Financiamiento.

Las variables V, R e I son las definidas en las "Normas para la Confección y Esquema de la Cuenta de Fuentes y Usos de Fondos" para el año 1975 aprobadas por la Corporación de Empresas Nacionales y comunicadas oportunamente a cada empresa. La variable F es el financiamiento que surge del esquema anteriormente mencionado, y cubre el resultado final de la cuenta citada.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales.

Rectifícase el Anexo I del Decreto 161|73.

DECRETO
Nº 473
Bs. As., 26|2|75

VISTO el Decreto Nº 161 de fecha 31 de octubre de 1973, y
CONSIDERANDO:
Que por dicha norma legal se constituyeron los Gabinetes para el Ministro y los Secretarios de Estado, dependientes del Ministerio de Economía.
Que la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales fue creada por Decreto Nº 95 de fecha 11 de enero de 1974, motivo por el cual no cuenta con sus respectivos Asesores de Gabinete.
Que se encuentran vigentes a la fecha los considerandos que motivaron el dictado de la citada disposición legal,
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo I del Decreto Nº 161 de fecha 31 de octubre de 1973, sustituyéndose el mismo por el Anexo I del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ANEXO I

Gabinete del Ministro de Economía y Secretarios de Estado de su Jurisdicción

	CATEGORIA							
	24	23	22	21	19	16	13	Subtotal
Ministro	3	4	3	4	1			15
Programación y Coord. Económica	2	4	4	3	2			15
Hacienda		2	2	3	3			10
Desarrollo Industrial		2	2	3	3			10
Agricultura y Ganadería		2	2	3	3			10
Comercio		2	2	3	3			10
Transporte y Obras Públicas		2	2	3	3			10
Comunicaciones		2	2	3	3			10
Energía		2	2	3	3			10
Recursos Natur. y Am. Humano		2	2	3	3			10
Relaciones Econ. y Comer. Intern.		2	2	3	3			10

Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales.

Cambio de denominación.

DECRETO
Nº 474
Bs. As., 26|2|75

VISTO el Decreto Nº 95, de fecha 11 de enero de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, y
CONSIDERANDO:
Que es aconsejable para una mayor claridad de individualización adecuar su nombre a las funciones que le han sido asignadas por el citado Decreto Nº 95|74;
Que dichas funciones se refieren específicamente a la ejecución de la política de comercio exterior y de negociaciones económicas internacionales;
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la denominación de la actual Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales por la de Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto J. Vignes.

DEUDA PUBLICA EXTERNA

Apruébase una modificación en un contrato de préstamo suscripto entre la Secretaría de Estado de Energía y el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO
Nº 479
Bs. As., 26|2|75

VISTO el Expediente Nº 581.976|73 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y el contrato celebrado entre ésta y el Banco Interamericano de Desarrollo Nº 208|SF-AR, y
CONSIDERANDO:
Que el préstamo que instrumentó el contrato de referencia está destinado a cooperar en el financiamiento de la construcción del Sistema de transmisión de energía eléctrica en la Provincia de Misiones y su Interconexión con la Central Hidroeléctrica de Acaray (Paraguay) a ser ejecutado por Electricidad de Misiones, Sociedad Anónima;
Que una vez realizada la obra principal se aprobó por ambos contratantes un plan de obras adicional, que se encuentra en ejecución, a ser financiado con el remanente del mismo préstamo;
Que por la Modificación Nº 1 del referido contrato se acordó ampliar el plazo final para los desembolsos hasta el 28 de agosto de 1974;
Que posteriormente el Banco Interamericano de Desarrollo concedió una nueva ampliación del plazo para los desembolsos hasta el 28 de febrero de 1975, para llevar a término el Plan Complementario de Obras;
Que por lo tanto, corresponde suscribir la Modificación Nº 2 al contrato Nº 208|SF-AR que establece el nuevo plazo final para desembolsos.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Modificación Nº 2 al contrato de préstamo Nº 208|SF-AR celebrado entre la Secretaría de Estado de Energía y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Estado de Energía a suscribir la mencionada Modificación Nº 2.

Art. 3º — Desígnase al señor Ministro de Economía para que en nombre de la Nación, que asume el carácter de garante, firme el mencionado contrato modificatorio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto J. Vignes.

Se faculta al Ministerio de Economía para suscribir la documentación correspondiente a la prórroga de un plazo.

DECRETO
Nº 475
Bs. As., 26|2|75

VISTO el Expediente Nº 15.167-Vs-74 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el que se propicia facultar al señor Ministro de Economía para que en representación del Poder Ejecutivo Nacional, suscriba la documentación relativa a la modificación del Convenio de Préstamo 170-SF-AR que se celebró con fecha 30 de agosto de 1969 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a la realización de un programa de construcción de obras viales en las Rutas Nacionales Nros. 7 (Provincia de Mendoza), 34 y 50 (Provincias de Santa Fe, Santiago del Estero y Salta) en los tramos integrantes de los sistemas de comunicaciones terrestres con las naciones de Chile y Bolivia, en lo relativo a plazo para desembolsos y a fechas de amortización; y
CONSIDERANDO:
Que las rigurosas condiciones climáticas que imperaron durante los perío-

dos invernales que dificultaron las tareas que se llevaron a cabo en zona de alta montaña (camino a Chile) y las modificaciones que fue necesario introducir al proyecto oficial, impidieron la materialización de los trabajos en el tiempo originariamente estimado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Vialidad, encargada de la realización de la obra vial de que se trata, gestionó ante el B.I.D. una prórroga del plazo pactado para las inversiones;

Que como la citada entidad crediticia se aviene a conceder la ampliación aludida hasta el 1º de julio de 1975 y correlativamente las de las fechas de amortización, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que en representación del Poder Ejecutivo Nacional suscriba la documentación respectiva;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Ministro de Economía para que, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, suscriba la documentación correspondiente a la prórroga de plazo para desembolsos y correlativamente las de las fechas de amortización, relativas al contrato de Préstamo 170-SF|AR oportunamente firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución de obras en las Rutas Nacionales Nros. 7 (Provincia de Mendoza), 34 y 50 (Santa Fe, Santiago del Estero y Salta).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto J. Vignes.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Junta Nacional de Carnes.

Desígnase Vicepresidente.

DECRETO
Nº 481
Bs. As., 26|2|75

VISTO lo establecido por la Ley número 20.535 y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente de la Junta Nacional de Carnes, al Ingeniero Agrónomo D. Horacio Antonio Heguy (M. I. Nº 4.186.195).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

JUSTICIA

Designación.

DECRETO
Nº 495
Bs. As., 26|2|75

VISTO el artículo 86, inciso 22, de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en comisión, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al señor doctor Miguel María Bent (Mat. Nº 1.101.655), en la vacante dejada por renuncia del doctor Roberto Antonio Amallo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

SERVICIO EXTERIOR

Designación de Embajador.

DECRETO
Nº 472
Bs. As., 26|2|75

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Confederación de Australia al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Carlos Desmaras Luzuriaga.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

EXPORTACION

Calzado de Cuero.

Derógase el Art. 1º del Decreto Nº 1.416|74.

DECRETO
Nº 478
Bs. As., 26|2|75

VISTO, el Decreto Nº 1.416|74, y
CONSIDERANDO:

Que corresponde ajustar las disposiciones de dicha norma legal a las nuevas condiciones que confronta la exportación de calzado de cuero.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 1º del Decreto Nº 1.416|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ABASTECIMIENTO

Regúlase el desplazamiento y concentración de mercaderías hacia zonas limítrofes.

DECRETO
Nº 483
Bs. As., 26|2|75

VISTO el desplazamiento y concentración desproporcionados de mercaderías hacia zonas limítrofes que no guardan relación con las reales necesidades de la población de las mismas y|o para atender el normal requerimiento del tráfico fronterizo, y

CONSIDERANDO:

Que esa concentración desproporcionada de mercaderías en zonas injustificadas tiende a distorsionar el mercado interno provocando desabastecimiento en otras zonas del país, y puede motivar un alza de precios en el mercado interno.

Que a su vez, esa excesiva concentración sin motivos legítimos aparentes permite hacer suponer que dichas mercaderías están destinadas a su salida clandestina del territorio nacional, con los consiguientes perjuicios de orden económico que ello representa para el país.

Que a fin de evitar situaciones como las referidas, y en especial, para regular el abastecimiento en el país de ciertas mercaderías, se hace necesario dictar las normas que permitan controlar y disponer la forma de encauzar el abastecimiento a las reales necesidades de todo el territorio nacional.

Por ello, atento a las facultades que al Poder Ejecutivo otorga la Ley 20.680,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Las existencias de mercaderías en provincias fronterizas con países vecinos, que en virtud de este decreto se declaran sujetas a control, deberán ajustarse a las reales necesidades del consumo de sus pobladores y de los beneficiarios del régimen aprobado por el Decreto Nº 1.380 del 3 de mayo de 1974, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Comercio queda facultada a lo siguiente:

a) Confeccionar la nómina de mercaderías sujetas a control en los siguientes casos:
   1. En el ámbito del Territorio Nacional para regular el abastecimiento del país.
   2. Para determinada región con intervención de las Provincias que la componen.

b) Participar en la confección de nóminas de mercaderías sujetas a control en el ámbito exclusivo de determinada Provincia a pedido de sus respectivos gobiernos.

c) Establecer la cantidad máxima de tales mercaderías que podrán ingresar en las zonas fronterizas.

d) Determinar la cantidad máxima de dichas mercaderías que podrán tener en existencia los comercios mayoristas y|o minoristas de las zonas fronterizas, las que se determinarán con intervención de las autoridades provinciales.

e) Habilitar depósitos para la tenencia de tales mercaderías que deberán estar ubicados en zonas que determine con intervención de las autoridades provinciales.

f) Fijar la cantidad máxima de tales mercaderías que podrán vender el comercio mayorista y|o minorista por persona y por día en las zonas fronterizas.

g) Las demás modalidades y documentación que a los fines de este Decreto serán exigibles a los productores, distribuidores, transportistas, mayoristas y|o minoristas de tales mercaderías en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 3º — Las mercaderías sujetas a control sólo podrán ser comercializadas en las Zonas Fronterizas por las personas a las que se les acuerde licencia comercial, en los locales habilitados a tal fin. Dichas licencias serán otorgadas por la Secretaría de Estado de Comercio, la que determinará la fecha de entrada en vigencia de la aplicación del presente régimen, pudiendo realizarla en forma progresiva. Los pedidos de concesión de licencia deberán gestionarse ante la Aduana local, en los destacamentos de la Prefectura Naval Argentina o Gendarmería Nacional indistintamente.

Art. 4º — Las mercaderías sujetas a control sólo podrán ser transportadas a las provincias limítrofes con naciones vecinas por empresas inscriptas en un registro especial, que estará a cargo de la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas y amparadas por "guías de tránsito". Dichas mercaderías sólo podrán ser remitidas a los comerciantes habilitados conforme al artículo 3º de este Decreto en las Zonas Fronterizas y a los comerciantes reconocidamente establecidos en el resto de las provincias limítrofes con países vecinos.

Art. 5º — La Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación establecerá:

a) El régimen al cual deberá ajustarse la concesión de las licencias comerciales, los requisitos que deberán cumplir sus beneficiarios, y la documentación o libros que ellos deberán presentar o llevar.

b) Las rutas y lugares por los cuales podrán trasladarse las mercaderías comprendidas.

c) Los trámites y documentación necesarios para inscribirse en el Registro de Empresas de Transporte que cumplan el servicio hacia provincias limítrofes con países vecinos; plazo de validez y demás requisitos a que se ajustarán las "guías de tránsito".

d) Los límites de las zonas fronterizas, a los efectos del presente Decreto, que podrán variar según los lugares, y que en ningún caso podrán exceder de 100 Km. medidos en línea recta desde la frontera.

e) La forma y requisitos para la venta de las mercaderías comprendidas teniendo en cuenta su naturaleza, su incidencia económica y de manera tal que no afecte el régimen del presente Decreto.

Art. 6º — Las presentaciones que se formulen así como todo dato que se consigne en la documentación o en los libros a los efectos del cumplimiento de este Decreto, tendrán carácter de declaración jurada.

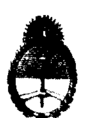
Art. 7º — El control del cumplimiento del presente régimen estará a cargo, indistintamente y dentro de sus respectivas jurisdicciones, de las autoridades locales, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, de la Policía Federal, de la Administración Nacional de Aduanas y de la Secretaría de Estado de Comercio. La Comisión Ejecutiva de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación podrá establecer las formas de llevar a cabo las inspecciones, sin perjuicio de organizar operativos conjuntos.

Art. 8º — Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto o cualquier hecho u omisión que tienda a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las normas de la Ley 20.680, debiendo entender en las mismas las autoridades previstas en los artículos 15º ó 18º de la Ley, según se trate. Se considerará que las infracciones cometidas en Zonas Fronterizas afectan o pueden afectar el comercio interjurisdiccional.

Art. 9º — Los gobiernos provinciales, de conformidad a lo que dispone el último párrafo del artículo 23º de la Ley número 20.680 deberán determinar el destino de los fondos que perciban en virtud de las multas y comisos a que den lugar las sanciones que se dicten al amparo de la citada Ley y el presente Decreto.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto L. Rocamora.
Adolfo M. Savino.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

REGIMEN CAMBIARIO

Se adecuan las paridades cambiarias vigentes en el mercado comercial y en el financiero.

RESOLUCION
Nº 286
Bs. As., 3|3|75

VISTO el Decreto Nº 534 de fecha 28 de febrero de 1975, y
CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las paridades cambiarias vigentes para los mercados comercial y financiero a las variaciones internas en el nivel de los precios y la evolución de los costos de producción;

Que resulta necesario asimismo determinar los grupos de productos cuyo contravalor en divisas se negociará en los distintos mercados cambiarios;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

1º — El tipo de cambio correspondiente al mercado comercial será de diez pesos ($ 10) por dólar estadounidense, o su equivalente en otras monedas.

2º — El tipo de cambio correspondiente al mercado financiero será de quince pesos con 05|00 ($ 15,05) por dólar estadunidense, o su equivalente en otras monedas.

3º — Las divisas provenientes de la exportación de los productos no incluidos en las listas anexas al Decreto Nº 3.255|71, sus modificatorios y complementarios, ni en la lista anexa a la presente resolución, se negociarán en el mercado comercial de cambios.

4º — Las divisas provenientes de la exportación de los productos incluidos en la lista anexa a la presente resolución, se negociarán en un 60 % en el mercado financiero de cambios y en un 40 % en el mercado comercial.

5º — Las divisas provenientes de la exportación de los productos comprendidos en las listas anexas al Decreto Nº 3.255|71, sus modificatorios y complementarios, excluyendo los que se detallan en la lista anexa a la presente resolución, se negociarán en el mercado financiero de cambios.

6º — La presente resolución entrará en vigor en el día de la fecha.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

LISTA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 286

Posición Arancelaria	Producto
02.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91/75.
05.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91/75.
07.01.03.01	Ajos.
08.02.00.00	Frutas cítricas, frescas, desecadas
08.04.01.01	Uvas frescas.
08.06.01.01	Manzanas.
08.06.02.01	Peras.

Posición Arancelaria	Producto
12.07.00.06	Pulpa deshidratada de bayas de rosa mosqueta, únicamente.
16.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91|75.
23.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91|75.
24.01.02.01	Tabaco oscuro.
24.01.02.09	Tabaco claro.
32.01.00.01	Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado y|o molido.
32.01.00.02	Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado, misoluble y|o decolorado.
32.01.00.03	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, en block, triturado y|o molido.
32.01.00.04	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, atomizado, misoluble y|o decolorado.
41.03.00.09	Las demás.
41.04.00.01	Cueros de cabra y cabrito, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñidos y|o pinturas), únicamente.
41.02.01.01	Cueros de becerro, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.02.02.01	Cueros vacunos curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.02.02.02	Cueros vacunos de descarnes (excluido vaquetas) curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.02.02.03	Vaqueta curtida, con proceso químico completo secas y medidas por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.02.02.04	Suelas curtidas con proceso químico y físico ulterior completo.
41.02.02.06	Cueros yeguarizos curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.03.00.01	Cueros de carneros, cordero, corderito, etc., curtidos con proceso químico y físico completo engrasados y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.06.00.00	Cueros y pieles agamuzados, vacunos únicamente.
41.08.00.01	Cueros vacunos charolados (excluidos vaquetas).
41.08.00.02	Vaquetas charoladas vacunas, únicamente.
43.02.00.11	Cueros de ovinos con lana.
53.00.00.00	Unicamente los incluidos en los apartados 1º, 2º y 3º de la resolución M. E. Nº 263|75.
55.01.00.01	Fibra de algodón (únicamente para lo dispuesto en la resolución M. E. Nº 71|75).

Ministerio de Economía

REGIMEN CAMBIARIO

Exportación. Actualización de derechos, reintegros y reembolsos.

RESOLUCION

Nº 287

Bs. As., 3|3|75

VISTO la Ley Nº 20.545 y la Resolución Nº 286|75, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución establece nuevas paridades cambiarias, encuadrándose en cada una de ellas los distintos grupos de productos que componen nuestras exportaciones;

Que resulta conveniente, dada la coyuntura del mercado internacional para cada uno de los grupos de productos allí definidos, adoptar las medidas de orden fiscal que compensen total o parcialmente —según el caso— el mayor ingreso derivado de los reajustes cambiarios decididos;

Que el Decreto Nº 751|74 faculta al Ministerio de Economía a fijar, disminuir y modificar reintegros, reembolsos y derechos a la exportación;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

1º — Fíjanse para los productos no incluidos en las Listas Anexas al Decreto Nº 3.255|71, sus modificatorios y complementarios, ni en la Lista Anexa a la presente Resolución, derechos de exportación en los niveles que resultan aplicables según la tabla siguiente y en relación con los que tributaban con inmediata anterioridad.

Derecho de Exportación Anterior (En %)	Derecho de Exportación Actual (En %)
0	13
2	15
4	17
5	17
6	18
8	20
9	21
10	22
12	23
13	24
15	26
16	27
17	28
18	29
20	30
22	32
23	33
24	34
25	35
26	36
27	36
28	37
29	38
30	39
31	40
32	41
33	42
34	42
35	44
37	45
38	46
39	47
40	48
41	49
43	50
44	51
45	52
46	53
[illegible]	56
[illegible]	57
[illegible]	59
[illegible]	60
[illegible]	64

2º — Fíjanse para las exportaciones de los productos incluídos en la Lista Anexa a la presente Resolución derechos, reintegros y|o reembolsos a la exportación en los niveles que resulten aplicables según la tabla siguiente y en relación con los reintegros y reembolsos a la exportación que gozaban con inmediata anterioridad:

Reintegro o Reembolso Anterior (En %)	Derecho de Exportación Actual (En %)	Reintegro o Reembolso Actual (En %)
0	23	—
2	22	—
5	19	—
10	16	—
15	12	—
20	8	—
25	4	—
30	0	0
35	—	5
40	—	10

3º — Fíjanse para las exportaciones de los productos comprendidos en las Listas Anexas al Decreto Nº 3.255|71, sus modificatorios y complementarios, excluyendo los que se detallan en la Lista Anexa a la presente Resolución, derechos reintegros y|o reembolsos a la exportación en los niveles que resulten aplicables según la tabla siguiente y en relación con los reintegros y|o reembolsos a la exportación que gozaban con inmediata anterioridad:

Reintegro o Reembolso Anterior (En %)	Derecho de Exportación Actual (En %)	Reintegro o Reembolso Actual (En %)
0	20	—
2	19	—
5	16	—
10	12	—
15	8	—
20	4	—
25	0	0
30	—	5
35	—	10
40	—	15

4º — Los productos que a la fecha tienen asignado un tratamiento temporario lo mantendrán con la equivalencia establecida por esta Resolución durante el plazo originariamente fijado.

Operado dicho plazo pasará al nivel que le corresponda según su situación anterior y la equivalencia que determina esta Resolución.

5º — Los productos no incluídos en el Decreto Nº 3.255|71, sus modificatorios y complementarios, que a la fecha de entrar en vigencia la presente Resolución tuvieran asignado un reembolso, tributarán:

a) Si les corresponde un derecho de exportación, según la tabla del apartado 2º, el mismo deberá incrementarse en 11 puntos;

b) Si les corresponde un reembolso, según la tabla del apartado 2º, el mismo deberá disminuirse en 11 puntos, pudiendo convertirse, eventualmente, en un derecho de exportación.

6º — El régimen establecido por el Decreto Nº 2.863|72 sobre exportaciones a mercados no tradicionales, mantiene su vigencia para los productos a que se hace referencia en los apartados 2º y 3º de la presente Resolución.

A tales efectos se procederá a adicionar al reembolso o reintegro o a deducir del derecho de exportación, según sea el caso, el cinco (5) por ciento correspondiente.

7º — Los productos que se detallan a continuación quedan excluídos de la equivalencia establecida en el apartado 2º. Fíjanse para los mismos los siguientes derechos, reintegros y reembolsos a la exportación, dejándose asimismo sin efecto las fechas de vencimiento establecidas con anterioridad a la presente Resolución para los que tienen asignado un tratamiento temporario.

Posición Arancelaria	PRODUCTO	Derecho de Exportación %	Reintegro o Reembolso %
08.02.01.01	Mandarinas	2	—
08.02.01.02	Naranjas	2	—
08.02.01.09	Los demás	28	—
08.02.02.01	Limones	6	—
08.02.02.02	Pomelos	2	—
08.02.02.09	Los demás	28	—
08.04.01.01	Uvas frescas	—	5
08.06.01.01	Manzanas	—	20
08.06.02.01	Peras	—	20
32.01.00.01	Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado y|o molido	23	—
32.01.00.02	Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado, misoluble y|o decolorado	23	—
32.01.00.03	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, en block, triturado y|o molido	23	—
32.01.00.04	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, atomizado, misoluble y|o decolorado	23	—
41.03.00.09	Las demás	23	—
41.04.00.01	Cueros de cabra y cabrito, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñidos y|o pinturas), únicamente	23	—
41.02.01.01	Cueros de becerro, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente	12	—
41.02.02.01	Cueros vacunos curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente	12	—
41.02.02.02.	Cueros vacunos de descarnes (excluido vaquetas), curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficies (con o sin teñido y|o pintura), únicamente	12	—
41.02.02.03	Vaqueta curtida, con proceso químico completo, secas y medidas por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente	12	—
41.02.02.04	Suelas curtidas con proceso químico y físico ulterior completo	12	—
41.02.02.06	Cueros yeguarizos curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente	12	—
41.03.00.01	Cueros de carneros, corderos, corderito, etc., curtidos con proceso químico y físico completo, engrasados y medidos por superficie, (con o sin teñido y|o pintura), únicamente	12	—
41.06.00.00	Cueros y pieles agamuzados, vacunos únicamente	12	—
41.08.00.01	Cueros vacunos charolados, (excl. vaquetas)	12	—
		12	—
41.08.00.02	Vaquetas charolada, vacunas únicamente	12	—
43.02.00.11	Cueros de ovinos con lana	8	—

8º. — Los productos que se detallan a continuación quedan excluídos de la equivalencia establecida en el apartado 3º. Fíjanse para los mismos los siguientes derechos, reintegros y reembolsos a la exportación:

Posición Arancelaria	PRODUCTO	Derecho de Exportación %	Reintegro o Reembolso %
20.02.30.05	—Tomates al natural en envases de hasta 6 kg. únicamente	—	10
	—Pasta de tomate, en envases de hasta 6 kg. únicamente	—	0
	—Pasta de tomate envasada en tambores metálicos de 6 y hasta 250 kg., únicamente	3	—
42.04.00.03	Cueros para válvulas, artefactos sanitarios, etc.	3	
42.04.00.09	Los demás	3	
42.06.00.00	Manufacturas de tripas, vejigas y tendones	3	
42.04.00.01	Correas de cuero, transportadoras	4	
42.04.00.02	Correas o bandas de cuero para transmisión	4	
42.05.00.09	Los demás		0
41.10.00.00	Cueros regenerados o artificiales que contengan cuero o fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrollados		0
42.03.00.09	Las demás		0
42.01.00.01	Arreos de cuero		10
42.01.00.09	Los demás (excepto monturas y sillas de montar)		10
42.02.00.01	Carteras de cuero		10
42.02.00.02	Billeteras y monederos de cuero		10
42.02.00.03	Cigarreras de cuero		10
42.02.00.04	Neceseres de cuero con accesorios para el tocador	—	10
42.02.00.05	Polveras de cuero	—	10
42.02.00.06	Portafolios de cuero	—	10
42.02.00.07	Valijas de cuero	—	10
42.02.00.09	Los demás	—	10
42.03.00.01	Cinturones de cuero	—	10
42.03.00.02	Confecciones de cuero para protección (delantales, mangas, guantes, etc.)	—	10
42.03.00.04	Guantes de cuero para vestir	—	10
42.05.00.01	Artículos de cuero para escritorio	—	10
43.03.00.09	Las demás	—	10
43.03.00.02	Alfombras de cuero	—	10
43.03.00.03	Mantas de cuero	—	10
42.01.00.09	Monturas y sillas de montar, únicamente	—	15
42.03.00.03	Confecciones de cuero o pieles depiladas para vestir	—	15
43.03.00.01	Confecciones de pieles o cueros sin depilar para vestir	—	15
64.02.00.01	Calzado de cuero	—	0
64.02.00.09	Calzado de cuero, únicamente	—	0

9º — La Administración Nacional de Aduanas en el ejercicio de las facultades que le acuerda la legislación aduanera, dictará las medidas que estime conveniente para la correcta interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

10 — Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales una Comisión integrada por representantes de ese Organismo, de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Programación y Coordinación Económica y del Banco Central de la República Argentina, a los efectos de elaborar una lista consolidada de los productos de exportación respecto de su régimen tributario y promocional, según surge de la presente Resolución, proponiendo, si fuera del caso, las modificaciones que resulten convenientes.

11. — La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha.

12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

LISTA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 287

Posición Arancelaria	Producto
02.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91/75.
05.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91/75.
07.01.03.01	Ajos.
08.02.00.00	Frutas cítricas, frescas, desecadas.
08.04.01.01	Uvas frescas.
08.06.01.01	Manzanas.
08.06.02.01	Peras.
12.07.00.06	Pulpa deshidratada de bayas de rosa mosqueta, únicamente.
16.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91/75.
23.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91/75.
24.01.02.01	Tabaco oscuro.
24.01.02.09	Tabaco claro.
32.01.00.01	Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado y/o molido.
32.01.00.02	Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado, misolubie y/o decolorado.
32.01.00.03	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, en block, triturado y/o molido.
32.01.00.04	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, atomizado, misolubie y/o decolorado.
41.03.00.09	Las demás.
41.04.00.01	Cueros de cabra y cabrito, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñidos y/o pinturas), únicamente.
41.02.01.01	Cueros de becerro, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura), únicamente.
41.02.02.01	Cueros vacunos curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura), únicamente.
41.02.02.02	Cueros vacunos de descarnes (excluido vaquetas) curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura), únicamente.
41.02.02.03	Vaqueta curtida, con proceso químico completo secas y medidas por superficie (con o sin teñido y/o pintura), únicamente.
41.02.02.04	Suelas curtidas con proceso químico y físico ulterior completo.
41.02.02.06	Cueros yeguarizos curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura), únicamente.
41.03.00.01	Cueros de carneros, cordero, corderito, etc., curtidos con proceso químico y físico completo engrasados y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura), únicamente.
41.06.00.00	Cueros y pieles agamuzados, vacunos únicamente.
41.08.00.01	Cueros vacunos charolados (excluido vaquetas).
41.08.00.02	Vaquetas charoladas vacunas, únicamente.
43.02.00.11	Cueros de ovinos con lana.
53.00.00.00	Unicamente los incluidos en los apartados 1º, 2º y 3º de la resolución M. E. Nº 263/75.
55.01.00.01	Fibra de algodón (únicamente para lo dispuesto en la resolución M. E. Nº 71/75).

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Actualización del régimen de autolimitación.

RESOLUCION Nº 289

Bs. As., 3/3/75

VISTO la Resolución ex M. C. Nº 1.007/73 y normas complementarias, y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 96/75 de la Secretaría de Estado de Comercio Exterio y Negociaciones Económicas Internacionales se han dispuesto modificacione al régimen de autolimitación de las importaciones;

Que resulta conveniente acentuar las medidas tendientes a no desequilibrar el sector externo y evitar la merma en la disponibilidad de divisas;

Que consecuentemente se hace necesario proceder a la adecuación de algunas normas del régimen de autolimitación de las importaciones, derogand la intervención automática de las declaraciones juradas de necesidades de importación, para dar oportunidad a que se realicen estudio sobre las mismas y limitar en todos los casos que los volúmenes requerido cubran con las disponibilidades de las empresas, las necesidades de u cuatrimestre;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Derogar el carácter de automaticidad de intervención en las declaracione juradas de necesidades de importación para todos los parágrafos de la Resolució ex-M. C. Nº 1.007/73.

2º — Derogar, con excepción de la Resolución ex-M. C. Nº 100/73, toda dispo sición que contemple la posibilidad de concertar compras para períodos posterior al de un cuatrimestre, de modo que todas las declaraciones juradas, con indepen dencia del parágrafo de la citada resolución ex-M. C. Nº 1.007/73, deberán se presentadas para cubrir, con sus disponibilidades, estrictamente las necesidades d un cuatrimestre.

3º — Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º de la presente resolución.

4º — La presente resolución entrará en vigor en el día de la fecha.

5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia y archívese.

Gómez Morales.

REGIMEN CAMBIARIO

Banco Central de la República Argentina

CIRCULAR

R. C. 516

Bs. As., 3/3/75

A las entidades, casas y agencias autorizadas para operar en cambios:

Ref.: Mercado Comercial de Cambios.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que, en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Economía, el tipo de cambio al cual deberán realizarse las operaciones que se cursen por el Mercado Comercial de Cambios será a partir de la fecha de $ 10 — (diez pesos) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

Banco Central de la República Argentina.

Evaristo H. Evangelista Gerente de Exterior — **Emilio Mondelli** Gerente General

REGIMEN CAMBIARIO

Banco Central de la República Argentina

CIRCULAR

R. C. 517

Bs. As., 3/3/75

A las Entidades Casas y Agencias Autorizadas para Operar en Cambios:

Ref.: Posición General Neta del Mercado Financiero de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la posición general neta del Mercado Financiero de Cambios al cierre de las operaciones del 28/2/75, denunciada en fórmula 111 por los bancos oficiales del Estado Nacional, oficiales y mixtos de los Estados Provinciales y Municipales y demás entidades, casas y agencias autorizadas para operar en cambios.

Al respecto les comunicamos que se ha resuelto que el excedente de esa posición general deberá ser vendido a este Banco por su equivalente en dólares al tipo de cambio de $ 9,93 por dólar estadounidense. A los efectos de determinar la equivalencia en dólares de las distintas monedas este Banco informará los tipos o pases correspondientes.

Las entidades autorizadas para operar en cambios podrán recomponer a partir de la fecha sus posiciones adquiriendo la divisas en el Mercado Financiero de Cambios o a este Banco Central pudiendo en este último caso, a fin de evitar movimientos en los corresponsales del exterior, liquidarse las operaciones mediante el pago de la diferencia en pesos.

Cuando el neto de la posición general está compuesto por letras —Circular 1 1058— podrá optarse por aplicar uno de los siguientes procedimientos:

a) El importe excedente será vendido por su equivalente en dólares, a este Banco al tipo de cambio de pesos 9,93 por dólar estadounidense y simultáneamente esa suma recomprada al nuevo tipo de cambio del mercado financiero. La diferencia en pesos será abonada en dos cuotas iguales el 14/3/75 y el 31/3/75.

b) Vender a término por su equivalente en dólares a este Banco, sin intereses y al tipo de cambio de $ 9,9 por dólar estadounidense el monto total del excedente de letras. Esas ventas a término se liquidarán en la medida en que al vencimiento de cada letra se entregue al Banco Central las divisas correspondientes.

Banco Central de la República Argentina

Evaristo H. Evangelista Gerente de Exterior — **Emilio Mondelli** Gerente General

REGIMEN CAMBIARIO

Banco Central de la República Argentina

CIRCULAR

R. C. 518

Bs. As., 3/3/75

A las Entidades Autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Mercados de Cambio. Disposiciones relacionadas con el régimen de las exportaciones.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. y por su intermedio al comercio exportador, para llevar a su conocimiento que de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Economía y las facultades otorgadas a este Banco por el Decreto Nº 4320/7 se ha dispuesto la adopción de las medidas que se detallan a continuación:

1. **Productos incluidos en las listas anexas al Decreto Nº 3255/71 y sus complementarios y modificatorios, a excepción de los consignados en el punto 2.**

Las divisas provenientes del valor FOB de tales exportaciones, cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha podrán liquidarse íntegramente en el Mercado Financiero de Cambios.

2. **Productos consignados en nómina anexa a la presente Circular.**

Las divisas provenientes del valor FOB de tales exportaciones, cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha podrán negociarse en el Mercado Financiero de Cambios, en una proporción equivalente al sesenta por ciento (60%) del importe de cada liquidación.

3. **Productos no comprendidos en los puntos 1 y 2 precedentes.**

Las divisas provenientes del valor FOB de tales exportaciones, cuyas ventas al exterior se formalicen a partir de la fecha deberán negociarse íntegramente en el Mercado Comercial de Cambios.

4. **Operaciones anteriores.**

Las divisas provenientes de las exportaciones de productos no incluidos en las listas anexas al Decreto Nº 5062/71 y sus complementarios cuyas ventas se hubiera formalizado hasta el 3/3/75 continuarán liquidándose con arreglo a las disposiciones de aplicación en cada caso.

Las divisas provenientes de las exportaciones de productos incluidos en las listas anexas al Decreto Nº 5062|71 y sus complementarios cuyos permisos de embarque se hubieran oficializado hasta el 3|3|75 se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes a la fecha citada y continuarán gozando del beneficio de reintegro o reembolso.

Las divisas correspondientes al Mercado Financiero de Cambios que, de acuerdo a las disposiciones mencionadas en los puntos precedentes deben ser liquidadas en función del régimen vigente hasta el 3|3|75, deberán ser entregadas a este Banco, en el momento de su negociación, al tipo de cambio de $ 9,93 por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

Banco Central de la República Argentina.

Evaristo H. Evangelista, Gerente de Exterior.
Emilio Mondelli, Gerente General.

02.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91/75.
05.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91/75.
07.01.03.01	Ajos.
08.02.00.00	Frutas cítricas, frescas, desecadas.
08.04.01.01	Uvas frescas.
08.06.01.01	Manzanas.
08.06.02.01	Peras.
12.07.00.06	Pulpa deshidratada de bayas de rosa mosqueta, únicamente.
16.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91|75.
23.00.00.00	Unicamente los incluidos en la resolución M. E. Nº 91|75.
24.01.02.01	Tabaco oscuro.
24.01.02.09	Tabaco claro.
32.01.00.01	Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado y|o molido.
32.01.00.02	Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado, misoluble y|o decolorado.
32.01.00.03	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, en block, triturado y|o molido.
32.01.00.04	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, atomizado, misoluble y|o decolorado.
41.03.00.09	Las demás.
41.04.00.01	Cueros de cabra y cabrito, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pinturas), únicamente.
41.02.01.01	Cueros de becerro, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.02.02.01	Cueros vacunos curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.02.02.02	Cueros vacunos de descarnes (excluido vaquetas) curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.02.02.03	Vaqueta curtida, con proceso químico completo secas y medidas por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.02.02.04	Suelas curtidas con proceso químico y físico ulterior completo.
41.02.02.06	Cueros yeguarizos curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.03.00.01	Cueros de carneros, cordero, corderito, etc., curtidos con proceso químico y físico completo engrasados y medidos por superficie (con o sin teñido y|o pintura), únicamente.
41.06.00.00	Cueros y pieles agamuzados, vacunos únicamente.
41.08.00.01	Cueros vacunos charolados (excluidos vaquetas).
41.08.00.02	Vaquetas charoladas vacunas, únicamente.
43.02.00.11	Cueros de ovinos con lana.
53.00.00.00	Unicamente los incluidos en los apartados 1º, 2º y 3º de la resolución M. E. Nº 263|75.
55.01.00.01	Fibra de algodón (únicamente para lo dispuesto en la resolución M. E. Nº 71/75).

REGIMEN CAMBIARIO

Banco Central de la República Argentina

CIRCULAR

R. C. 519

Bs. As., 3|3|75

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: **Mercados de Cambio. Disposiciones relacionadas con el régimen de las importaciones.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes y por su intermedio al comercio importador para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Economía y las facultades otorgadas a este Banco por el Decreto Nº 4320|71, se ha dispuesto la adopción de las medidas que se detallan a continuación, que rigen a partir de la fecha.

1. **Importaciones de mercaderías comprendidas en la Lista A (*) anexa a la presente Circular.**

El pago del valor FOB se efectuará íntegramente por el Mercado Comercial de Cambios.

2. **Importaciones de mercaderías comprendidas en la Lista B (*) anexa a la presente Circular.**

El pago al exterior podrá cursarse a través del Mercado Comercial de Cambios únicamente por hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) de su valor FOB, pudiendo transferirse el saldo resultante por el Mercado Financiero de Cambios.

3. **Importaciones de mercaderías comprendidas en la Lista C (*) anexa a la presente Circular.**

El pago del valor FOB se realizará íntegramente por el Mercado Financiero de Cambios.

4. **Otras importaciones.**

El tratamiento cambiario indicado en el punto 3 precedente se aplicará asimismo en los casos siguientes:

a) **Mercaderías exceptuadas de suspensión de importaciones en virtud de encontrarse negociadas con los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio incluidas en la Lista Nacional Argentina y en las Listas de Ventajas no Extensivas otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay y Acuerdos de Complementación, como así las incluidas en el Decreto Nº 4091|72, prorrogado por Decreto Nº 2649|73;**

b) Mercaderías comprendidas en operaciones compensadas de importación y exportación de partes y elementos constitutivos a que se refiere el Decreto Nº 2618|68 y complementarios;

c) Importaciones de modelos, patrones y prototipos de fabricación autorizadas expresamente por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial;

d) Mercaderías exceptuadas de suspensión de importaciones incluidas en los anexos de los Decretos Nros. 2118|71 y 7250|72 y sus modificatorios y complementarios.

Banco Central de la República Argentina

Evaristo H. Evangelista, Gerente de Exterior — Emilio Mondelli, Gerente General

(*) Las nóminas de mercaderías comprendidas en las listas A, B y C, son las que figuran anexas a la Resolución Nº 288 del Ministerio de Economía.

REGIMEN CAMBIARIO

Banco Central de la República Argentina

CIRCULAR

R. C. 520

Bs. As., 3|3|75

Ref.: **Régimen de depósitos previos de importación. Disposiciones modificatorias de las comunicadas por Circular R. C 371 del 21-1-69 y Complementarias.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. y por su intermedio al comercio importador y demás sectores interesados, con referencia a las disposiciones sobre depósitos previos de importación comunicadas por Circular R. C. 371 y complementarias.

Al respecto llevamos a su conocimiento que este Banco ha resuelto derogar las exenciones establecidas para las mercaderías comprendidas en los anexos de las Circulares R. C. Nros. 435 del 22|5|72; 458 del 16|1|73; 481 del 10|8|73; 504 del 23|8|74, y Comunicados Telefónicos Nros. 2.997 del 9|5|74, 3.007 del 31|5|74; 3.010 del 7|6|74, y 3.106 del 15|11|74.

Banco Central de la República Argentina.

Evaristo H. Evangelista, Gerente de Exterior — **Emilio Mondelli**, Gerente General

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106|61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 11.591|70-T.

Nombre de la Empresa: Transportes "San Cayetano" S. A. C., Línea Nº 1.

Domicilio: La Plata 2982, Morón.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Rectificar su recorrido en zona de Haedo y prolongarlo hasta la Estación Morón, de acuerdo al siguiente detalle: Ida: De Avda. Gaona y G. Fassola por Avda. Gaona, La Plata, Boedo, Derqui, F. Varela, Alvarez, Constituyentes, Leandro N. Alem, Cabildo hasta Sarmiento (Estación Morón). Regresando por: Cabildo, Sarmiento, Salta, Gral. E. Munilla, Intendente Gaebeler, Alvarez, F. Varela, Avda. Gaona, Dr. Luis Guemes, su ruta.

Parque Móvil: Incorporar 10 unidades. Total 42 vehículos. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector de Transportes Terrestres.

$ 270.— e. 4|3| Nº 23.126 v. 4|3|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.509|74-T.

Empresa: "Atahualpa" S. R. L.

Domicilio: Lerma 161, Ciudad de Salta.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en dos (2) frecuencias semanales de ida y vuelta, los servicios que actualmente presta entre las ciudades de Salta y Formosa, utilizando rutas provincial Nº 1 y nacionales Nros. 34 y 81. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector de Transportes Terrestres.

$ 213.— e. 4|3 Nº 22.936 v. 4|3|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación pública Nº 290|74

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Planta de Silos Subterráneos Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100.-) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º p. o, Capital Federal, o en la Planta de Silos Subterráneos Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 910.000.- (novecientos diez mil pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 24|2 Nº 1.577 v. 7|3|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Unidad III — Planta de Silos Subterráneos — Puerto Quequén — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 291|74.

Precio de los pliegos: doscientos pesos ($ 200.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79 — 2do. piso — Capital Federal o en la Delegación Necochea — Avda. 79 esquina 70 — Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 4.980.000.— cuatro millones novecientos ochenta mil pesos, depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e. 17|2 Nº 1.388 v. 7|3|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Amplíase el llamado a Concurso Público Nº 4 C.A. a partir del 25 de febrero de 1975, y hasta el día 25 de marzo de 1975 a las 17 horas, con la finalidad de seleccionar empresas constructoras o consorcios de ellas que satisfagan el Decreto-Ley Nº 18.875|970 y reúnan las condiciones técnicas, económicas, financieras y antecedentes que las capacite para llevar a cabo los trabajos de construcción de la Nave para Grandes Modelos, con destino al Laboratorio de Hidráulica Aplicada del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. — Importe estimado: $ 15.000.000,00. — Plazo de ejecución: Diecisiete (17) meses. — Bases, consultas y presentación de antecedentes: Supervisión Licitaciones: Avda. 9 de Julio 1925, piso 19º Capital Federal. — Precio documentación: $ 30,00. — Pago: Departamento Administración: piso 16º de 12 a 18 horas.

e. 25|2 Nº 1.626 v. 17|3|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

CONCURSO DE ANTECEDENTES DE EMPRESAS

Llámase a Concurso Público de Méritos y Antecedentes a Empresas Constructoras para la realización de las Obras del Complejo Habitacional El Gigante, en la Provincia de San Luis, presentación hasta el 15 de marzo de 1975, a las 11 horas.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Plan 17 de Octubre.

Financia Banco Hipotecario Nacional.

Obras a Realizar:

a) Viviendas de dos dormitorios 53.

b) Viviendas de tres dormitorios 60.

c) Viviendas de cuatro dormitorios 33. Total: 146.

d) Un bar-comedor de 541,28 m2.

e) Un cuerpo de monoblock de dos pisos para vivienda de solteros.

f) Pavimentación de 50.095,00 m2., de calles con tratamiento bituminoso doble.

g) Red de distribución eléctrica y de iluminación de calles.

h) Red de distribución de agua corriente.

Presentación e Informes: Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, Avda. Lafinur 808, Ciudad de San Luis.

e.3|3 Nº 1.833 v.7|3|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le notifica al Sr. CESAR AGUILERA TORRES que en el Expte. Nº 600.411|72 se ha dispuesto: Fallo A. N. C. C. Nº 1.616|74 ...Fallo: 1º Absolver en esta causa al Sr. César Aguilera Torres del cargo que se le imputara por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorias. — 2º Intimar al señor César Aguilera Torres y|o tenedor del automóvil cuestionado al pago de los derechos de importación oportunamente dispensados. — ...Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada, Depto. Contencioso Capital".

Fallo aprobado por Resolución A. N. A. J. L. D. Nº 80 del 16|1|1975. — Fdo.: José Andrés Ballotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 4|3 Nº 1.680 v. 4|3|75

Se le hace saber a JEAN BAPTISTE GROVERMAN que en el expediente número 600.286|72 recayó Resolución número 1.187|74, que resuelve: "Buenos Aires, 30 de octubre de 1974 ...Declarar prescripta la acción penal para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto del imputado Jena Baptiste Groverman. — 2º Intimar al señor Jena Baptiste Groverman al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza del automóvil involucrado en autos en los términos del art. 95 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)...". Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital. — Y por Resolución Nº 78 se resolvió: Aprobar la Resolución Nº 1.187|74 en cuanto ha sido materia de elevatoria...

Fdo.: José Andrés Ballotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 4|3 Nº 1.681 v. 4|3|75

Se le hace saber al señor ROBERTO FRANCISCO LIVINGSTON que en el expediente Nº 410.451|73 recayó fallo número 1.080|74, que resuelve: "Buenos Aires, 10 de octubre de 1974... Declarar prescripta la acción penal para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones respecto de las infracciones previstas en el 4º párrafo del art. 172 de la L. A. (t. o. 1962) y sus modificatorias. — 2º Alsolver a Roberto Francisco Livingston en los términos del art. 1.054 de la Ley Nº 810, respecto de las infracciones previstas en el 1er. párrafo del art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y su modificatoria Ley Nº 17.138... Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital (int.). Y por Resolución Nº 5.050 se resolvió: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974... Aprobar la Resolución A. N. C. C. Nº 1.080|74 del Departamento Contencioso Capital, en los términos del art. 66 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)...

Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 4|3 Nº 1.682 v. 4|3|75

Se le hace saber a MARIO CLAUDIO TURRA que en el expediente Nº 600.340|72 recayó Resolución A. N. C. C. número 944|74, que resuelve: "...26 de julio de 1974... Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto del imputado Mario Claudio Turrá. — 2º Intimar al señor Mario Claudio Turrá al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza del automóvil involucrado en autos... Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital (int.) y por Resolución Nº 5.112: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974... Aprobar la Resolución Nº 944|74 dictada por el Departamento Contencioso Capital a fs. 65|68 de autos, en cuanto declara prescripta la acción penal aduanera con relación a la infracción denunciada...".

Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 4|3 Nº 1.683 v. 4|3|75

Se le hace saber a PABLO EMILIO DE SADELEER que en el expediente número 600.277|72 recayó Resolución A. N. C. C. Nº 1.189|74, que resuelve: "Buenos Aires, 8 de octubre de 1974... Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto del imputado Pablo Emilio Sadeleer. — Intimar al señor Pablo Emilio Sadeleer al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza del automóvil en cuestión en los términos del art. 95 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)...". Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital (int.) — Y por Resolución Nº 133 se resolvió... "Buenos Aires, 17 de enero de 1975... Aprobar la Resolución Nº 1.189 dictada por el Departamento Contencioso Capital a fs. 78|81 con fecha 8 de octubre de 1974.

e. 4|3 Nº 1.684 v. 4|3|75

Se hace saber a PEDRO MARCELO HOLMAN que en Expediente Nº 600.509|74, ha recaído la Resolución ANAJLD 5096, aprobando el fallo Nº 1289|74 del Departamento Contencioso, Capital, que en su parte resolutiva dice: 1º) Aprobar la absolución dispuesta por el art. 2º del fallo Nº 1.289|74 del Departamento Contencioso, Capital, respecto de Pedro Marcelo Holman, por los hechos investigados en las presentes actuaciones. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.4|3 Nº 1.685 v.4|3|75

Se hace saber a NICOLAS BARRIOS y a ALAIDE B. de GOROSTIZA, que dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en el Expediente número 572.698|71, en los términos de los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 192 de dicho texto legal y sus modificatorias. — Firmado: Carlos María Giraldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso, Capital.

e.4|3 Nº 1.686 v.4|3|75

Se le hace saber que por fallo 1.252|74 en el expediente de referencia, se ha dispuesto: "Buenos Aires, 16 de agosto de 1974. 1º Condenando a ROBERTO PIKMAN al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a (3) tres veces su valor en plaza ($ 535.05), quinientos treinta y cinco pesos con cinco centavos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 198 de la Ley de Aduana (to. o. 1962) y sus modificatorias. — 3º Absolver en estas actuaciones a la firma Diessel Union, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, de acuerdo con el antepenúltimo considerando. — 5º Remitir copia del presente al magistrado interviniente en la causa judicial a que alude el penúltimo considerando. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso, Capital. Por resolución 4.435|74 se decide: "Buenos Aires, 28 de octubre de 1914. Aprobar el fallo Nº 2.252|74 del Departamento Contencioso, Capital en todo lo que fue materia de elevatoria". — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.4|3 Nº 1.687 v.4|3|75

Se le hace saber a ELBA NOELY ALBALAT, que en el expediente Nº 601.040|73, recayó fallo Nº 938|74, que resuelve "Buenos Aires, 5 de agosto de 1974... Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto de la imputada. Intimar a la señorita Elba Noely Albalat al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza del automóvil involucrado en autos... "Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital (Int.). y por Resolución Nº 4.738 se resolvió: "Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974... Aprobar la Resolución Nº 933|74 dictada a fs. 36|39 en virtud de las razones que anteceden...". — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.4|3 Nº 1.688 v.4|3|75

Se le notifica al señor KENNETH RAYMOND PAULL que en el Expte. número 602.071|73 se ha dispuesto: "Fallo ANCC Nº 589|74... Fallo 1º: Condenando al señor Kenneth Raymond Paull al comiso del automóvil marca Chevrolet, modelo 1963, motor TO131YN, serial Nº 30967W 198113, teniendo en consideración lo expuesto en el último párrafo de los considerandos, por aplicación de los arts. 172 modificado por el Decreto Ley 17.138 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — 2º: Condenando al señor Kenneth Raymond Paull al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza del vehículo en infracción, que importa la suma de pesos 70.044,75 (setenta mil cuarenta y cuatro con 75|100 pesos), de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), sin perjuicio del pago de los derechos dispensados, artículo 172 ya citado... Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)".

e.4|3 Nº 1.689 v.4|3|75

Se hace saber a ESTABLECIMIENTO TEXTIL LUPKA S.R.L. que en Expediente 487.572|60 ha recaído la Resolución ANAJLD Nº 2.894 que aprueba el fallo Nº 979|74 del Departamento Contencioso Capital, que declara prescripta la acción penal aduanera emergente de las presentes actuaciones, debiendo exigirse a la firma Establecimiento Textil Lupka S. R. L. el pago de la totalidad de los créditos fiscales de aplicación que adeudare — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.4|3 Nº 1.690 v.4|3|75

Se hace saber que por fallo Nº 43|75 se dispone: "Buenos Aires, 23 de enero de 1975. Condenando a FELICIANO DUARTE al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a (3) tres veces su valor en plaza equivalente a la suma de ($ 4.920.—) cuatro mil novecientos veinte pesos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 198 de la Ley de Aduanas, (t.o. 1962) y sus modificatorias... Remitir con nota de estilo copia del presente al magistrado interviniente en la causa judicial iniciada a raíz del sumario de prevención 656|74, relacionado con estas actuaciones" — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2º firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.4|3-Nº 1.691 v.4|3|75

Se le hace saber a la firma SABAGH Y CIA., que en el Expediente Nº 600.417|72 por Resolución Nº 986|74 se resolvió: "Buenos Aires, 21 de agosto de 1974... Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto de Miguel Roberto Gómez y la firma Sabagh y Cía. 2º Intimar a Miguel Roberto Gómez al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza del automóvil involucrado en autos...". Firmado: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital (Int.). Y por Resolución 4.509 se resolvió: "Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974... Aprobar la Resolución Nº 986|74 dictada por el Departamento Contencioso Capital.

e.4|3-Nº 1.692 v.4|3|75

Se hace saber que en el Expediente número 601.375|74 se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. Córrase vista de todo lo actuado, a ERNESTO MORALES, domiciliado en la calle Manuel Estévez 1112, Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, y a EUSEBIO APARICIO GARCIA al domicilio de la calle Juan de Garay 1271, 1er. piso, habitación 4 (hotel Río de la Plata), a quienes se cita y emplaza para que dentro del perentorio término de diez (10) días estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un solo escrito, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, ello conforme con los arts. 46, 47, 48 y 49 y conc. de L.A. (t. o. 1962), imputándoseles infracción al art. 198 del citado texto legal". Fdo.: Carlos María Giráldez, 2a. firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.4|3-Nº 1.693 v.4|3|75

Se hace saber que por Resolución 1.060|74 en el expediente de referencia se resuelve: "Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. Declarar prescripta la acción fiscal en la presente causa según se indica en el párrafo tercero del considerando en los términos del art. 122 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)". Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital. Por Resolución 5.076|74 se resuelve: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. Aprobar la Resolución 1.060 dictada a fs. 81, en virtud de las razones que anteceden". Fdo.: Raúl Marcelo Massotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.4|3-Nº 1.694 v.4|3|75

Se notifica a ANDREA BOCCA que en Expediente Nº 602.755|73 ha recaído sentencia, que en su parte resolutiva dice: "Buenos Aires, 20 de enero de 1975. Fallo Nº 36. Condenando a Andrea Bocca al comiso de la mercadería detenida en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones, procediéndose a su venta en pública subasta con sujeción a lo normado por Res. A.N.T.A.N.I. 1.335|72 si correspondiere. Condenando a Andrea Bocca al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería cuyo comiso se ordena en el artículo anterior, cuyo monto asciende a la suma de $ 2.430.— (dos mil cuatrocientos treinta pesos) en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones. Fdo.: Carlos María Giráldez, firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

e.4|3-Nº 1 695 v.4|3|75

Se le hace saber a la firma despachante de aduana Martín A. Labat, el fallo Nº 1.473, recaído en el Expediente número 600.373|74, que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 10|10|74. Fallo: 1º Condenando a las firmas MARTIN A. LABAT (despachante de aduana) y FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA S. A. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las diferencias, o sea pesos 1.538,42 (un mil quinientos treinta y ocho con 42|100 pesos Dto. Ley 18.188), en los términos del art. 171 —primer párrafo— de la Ley de Aduana (t.o. 1962), modificado por el Dto.-Ley 17.138. 2º: Absolviendo a las firmas Martín A. Labat (despachante de aduana) y Frigorífico Armour de la Plata S.A. (exportadora) de la infracción al art. 171 —segundo párrafo— de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por el Dto.-Ley 17.138, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, por lo expuesto en el segundo considerando". Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e.4|3-Nº 1.696 v.4|3|75

Se notifica a JORGE ALBERTO LUPO que en el expte. Nº 601.279|74 se ha dictado lo siguiente: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Córrase vista a Jorge Alberto Lupo por los despachos Nros. 5.286|69, 110.251|69, 128.634|69, 141.238|69 y 42.960|70, con un perjuicio fiscal de pesos 11.530,47, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 167. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberán acreditar personería en su primera presentación, en los términos del art. 27 y 26 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la ANA".

e. 4|3 Nº 1.697 v. 4|3|75

Se notifica a OSCAR ANTONIO LUPO que en el expte. Nº 601.279|74 se ha dictado lo siguiente: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Córrase vista a Oscar Antonio Lupo por los despachos Nros. 122.785|68 y 94.842|68 con un perjuicio fiscal de $ 1.119.— a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 167. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería en su primera presentación, en los términos del art. 27 y 26 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la ANA".

e. 4|3 Nº 1.698 v. 4|3|75

Hácese saber a GARABET MAIKASSIAN y HERNAN M. MEZADURIAN por VOTRE GOUT, S. R. L. que en el R. C. 8.194 ha recaído la Resolución número 3.512|74, que en su parte pertinente dice: Se resuelve: Confirmar el fallo 656|74 (aprobado por fallo 1.926|74 de la Administración Nacional de Aduanas) del Dpto. Contencioso Capital. -- Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 4|3 Nº 1.700 v. 4|3|75

Se le hace saber a la firma despachante de aduana MIGUEL DICUONZO el fallo recaído en el expediente Nº 600.162|74 que lleva el Nº 1.443, que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 10|10|74. — Fallo: 1º — Condenando a las firmas Miguel Dicuonzo (despachante) y a Prodmar, S. A. C. I. E. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor FOB o sea $ 636,32 (seiscientos treinta y seis con 32|100) en los términos del art. 171, 1er. párrafo de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

y sus modificatorias. — 2º) Absolviendo a las mencionadas firmas de las penas que le cabrían por las diferencias de gravámenes, en los términos del art. 1.054 de las OO. AA., por los motivos expuestos en el segundo considerando "parte in fine". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.)".

e. 4|3 Nº 1.699 v. 4|3|75

ADUANA DE MENDOZA

Se notifica a MARTA NOEMI BRIONES CAVIERES (C. I. Nº 374.568 de Valparaíso, Chile), que en el sumario contencioso 23|1974, caratulado: "Aduana de Mendoza c|Marta N. Briones C. p|infracción Decreto 4.112|67 y Art. 150 Ley Aduana (t. o. 1962)". Ha recaído la resolución número 5|1975, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: Mendoza, enero 9 de 1975. Visto:... y Considerando:... por todo ello, el Administrador de la Aduana de Mendoza, resuelve: 1º) Condenar a la pasajera Marta Noemí Briones Cavieres (C. I. 374.568 de Valparaíso, Chile) con la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada y cuya verificación y aforo obra a fs. 4|5, de conformidad a lo prescripto en el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y art. 19 del Decreto 4.112|67, la que deberá ser rematada en pública subasta. 2º) Imponer una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería cuyo comiso se ordenara precedentemente conforme el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y art. 19 del Decreto 4.112|67. — 3º) y 4º) De forma. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

e.4|3 Nº 1.672 v.4|3|75

Se notifica a LUISA ELENA ZAMORANO DELGADO (C. I. 4.084.781 de Santiago de Chile) que en el sumario contencioso Nº 14|1971, caratulado: "Aduana de Mendoza c|Luisa E. Zamorano p| infracción Dto. 4.112|67" ha recaído la resolución Nº 1|1975, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Mendoza, enero 2 de 1975. — Visto... Considerando:..., por tanto: El Administrador de la Aduana de Mendoza, Resuelve: 1º) Condenar a Luisa E. Zamorano con el comiso irredimible de la mercadería cuya verificación a fs. 7 la que deberá ser rematada en pública subasta, de conformidad con los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) en concordancia con los arts. 19 y 25 del Decreto 4.112|67. — 2º) Imponer una multa accesoria de dos (2) veces el valor de la mercadería cuyo comiso se decretara precedentemente, de acuerdo al art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y arts. 19 y 25 del Decreto 4.112|67. — 3º) y 4º) De forma. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

e.4|3 Nº 1.673 v.4|3|75

Se notifica a NELLY VICTORIA GONZALEZ VALDEZ (C. I. 5.322.161 de Santiago de Chile), que en el sumario contencioso 15|1971, caratulado "Aduana de Mendoza c|Nelly V. González p|infracción el Dto. 4.112|67" ha recaído la resolución Nº 2|1975, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Mendoza, enero 3 de 1975. Visto:... y Considerando: por tanto, el Administrador de la Aduana de Mendoza, resuelve: 1º) Condenar a Nelly Victoria González Valdez con el comiso irredimible de la mercadería cuya verificación obra a fs. 7, la que deberá ser rematada en pública subasta, conforme lo prescripto en el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) en concordancia con lo dispuesto en los arts. 19 y 25 del Decreto 4.112|67. — 2º) Imponer una multa accesoria de dos (2) veces el valor de la mercadería cuyo comiso se decretara precedentemente, en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y arts. 19 y 25 del Decreto 4.112|67. 3º) y 4º) De forma. Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

e.4|3 Nº 1.674 v.4|3|75

Se notifica a JUAN EMILIO ARAYA AFARO (C. I. 4.858.865-4, de Santiago de Chile) que en el sumario contencioso 16|1971, caratulado: "Aduana de Mendoza c|Juan E. Araya p|infracción arts. 19 y 25 Decreto 4.112|67" ha recaído la resolución Nº 3|1975, cuya parte pertinente transcribo a continuación: Mendoza, enero 7 de 1975. — Visto:... y Considerando:... por tanto el Administrador de la Aduana de Mendoza, resuelve: 1º) Condenar al señor Juan E. Araya A. con el comiso irredimible de la mercadería cuya verificación obra a fs. 4, las que deberán rematarse en pública subasta, de acuerdo al art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) en concordancia con los arts. 19 y 25 del Decreto 4.112|67. 2º) Imponer una multa accesoria de dos (2) veces el valor de la mercadería cuyo comiso se decretara precedentemente, de conformidad al art. 150, inc. b) y los arts. 19 y 25 del Decreto 4.112|67. 3º) y 4º) De forma. Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

e.4|3 Nº 1.675 v.4|3|75

ADUANA DE COLON
(Entre Ríos)
Art. 40 de la Ley de Aduanas
(t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas en la sala de revisación de equipajes de la Aduana de Concepción del Uruguay (E. Ríos) el día 15|1|1975, a las 8 horas, cuyo detalle figura en Acta de Abandono Nº 1|75-A15-EA15 Nº 28|975. Leonardo J. M. Prat, Administrador.

e.4|3 Nº 1.678 v.4|3|75

ADUANA DE POSADAS
(Misiones)
Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios contenciosos que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario contencioso Nº 33|75; lugar del secuestro: Destacamento Laurel (MNS.); responsables: desconocidos. — Sumario contencioso Nº 35|75; lugar del secuestro: Dto. Laguna San José: responsables: desconocidos.

Aduana de Posadas, 29 de enero de 1975. — Lorenzo M. San Martín, Interventor.

e.4|3 Nº 1.679 v.4|3|75

ADUANA DE BARRANQUERAS
(Chaco)
Art. 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a la mercadería afectada al expediente que más abajo se indica, treinta y siete (37) bolsas de harina de trigo, de 50 kgs. cada una, marca Letizia 000, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en la misma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentre.

Expediente Nº EA10, año 1975, Nº 13; lugar del hallazgo: En las proximidades del Destacamento Colonia Cano, de la Prefectura Naval Argentina, sobre la costa del Río Paraguay.

e. 4|3 Nº 1.670 v. 4|3|75

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Bonos Externos 1972 — 2a. Serie" de u$s. 700 Nros. 221.863; 224.740; 226.033|040 y 230.295|296; "Bonos Externos 1973" de u$s. 875 Nros. 247.041; 252.353|354; 252.380|381; 253.176: 253.379 y 264.678|679; de u$s. 4.375 Nº 111.848 y de u$s. 8.750 Nº 5.165, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974.

$ 924 e.26|2 Nº 22.298 v.28|2|75
e.3|3 Nº 22.298 v.31|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie", de u$s 400 Nos. 275.097|098 ,con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e.6|2 Nº 20.670 v.28|2|75
3|3 Nº 20.670 v.21|3|75

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero
del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones número 4 del empréstito "Bonos Externos 1973": de u$s. 187,08 Nos. 249.944|948 y 253.260; de u$s. 935,40 Nº 111.032 y de u$s. 1.870,80 Nº 5.457.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975.

$ 616.— e.13|2 Nº 21.077 v.28|2|75
e.3|3 Nº 21.077 v.14|3|75

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del
Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de v$n. 58, números 527.101|300; de v$n. 290, números 323.401|420 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguienes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº 20.993 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 20.993 v. 25|3|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

La Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, notifica a la firma "Los Hermanos, S. C. A." la Resolución Nº J-269 del 28 de febrero de 1973 que en su parte dispositiva dice: "Artículo 1º — Imponer una multa de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) a la firma "Los Hermanos, S. C. A." y cancelarle la inscripción que posee en el carácter de Matarife-Abastecedor en los Registros de este Organismo, por la transgresión en que ha incurrido al Art. 15, inciso c) del Decreto-Ley 8.509|56.— Artículo 2º — Intímarle el depósito del referido importe en el Banco de la Nación Argentina, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la notificación respectiva a la orden de la Junta Nacional de Carnes, Decreto-Ley 8.509|56, debiendo presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el ingreso la documentación que compruebe fehacientemente el pago. Publíquese por el término de tres (3) días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974.

e. 28|2 Nº 1.774 v. 4|3|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Bs. Aires.

ACOSTA, Miguel Angel.
ACUÑA, Ramón Aurelio.
ARIAS, Ramón Rosa.
BERNAL, Pedro
BOSCH, Alberto Luis Cayetano.
BRITOS, Bartolo.
BRUSCANTINI, Rubén Felipe.
BUDUBA, Raúl Antonio.
BUONGIORNO, Mario.
CANULLO, Carlos Enrique.
CARAGEORGIU, Osvaldo Ignacio.
CANEIRO, Mario Juan.
CARRAL, Antonio Néstor Alfredo.
CERAGLIOLI, Héctor.
CONTRERAS, José Vicente.
CORTEZ, Juan Emeterio.
DALMASSO, Esteban.
DAMIANI, Juan.
DECOLATTI, Eduardo Pascual.
DE OLIVERA, Florencio Hilario.
DUARTE, Anacleto.
ESPERGUIN, Reginaldo Horacio.
FABIAN, Damián Ricardo.
FERNANDEZ, Leonides.
FERRARI, José Edmundo.
FERREYRA, Carlos Ramón.
FRAGA, César.
GARBARINO, Esteban Bautista.
GARCIA, Delicia Sara de Carmona.
GARRIDO, Soutullo José
GOITIA, Tomás Antonio.
GOMEZ GALLARDO, Lindor Segundo.
GOMEZ, Umberto Jacinto.
GONZALEZ, Germán.
GONZALEZ, Sebastián.
GORI, Aurelio.
GUARDIA, Cándido.
GUTIERREZ, Ramón Isidoro.
HISDID, Ismael.
INGARAMO, Carlos José.
LARREA, Adalid.
LASTRA, Angel Humberto.
LISKEIVICH, Juan.
LUNA, Roque.
LUQUE, Toribio.
MACIAS, Juan Nibaldo.
MAIDANA, Gabriel Antonio.
MAMANI, León Gregorio.
MAYER, Alfredo.
MIRAGLIA, Rafael Pablo.
MURUA, Belso Aurelio.
NIEVA, José Argelino.
NIVEIRO, Ana Catalina.
NUÑEZ, Virgilio.
OBHOLZ, Santiago.
OLAVARRIA IBARROLA, Oscar Ciro.
OROZCO, Francisco.
PAREDES, Jorge.
PATRIZIO Francisco.
PAYERO, Francisco.
PEÑALOZA, Juan.
PENAYO, Elidio.
PEREZ, Alfredo Gabriel.
PEREZ, Juan Carlos.
PISTONO, Miguel Angel.
POMPHILE, Oscar Florencio.
PONCE, Carlos Hugo.
RAMIREZ, Raul.
REYNOSO, Isabelino.
RODRIGUEZ, Norma Gladys.
RODRIGUEZ, Ramón Carmelo.
ROLLERO, Francisco.
ROMANO, Pedro Luis.
SALOMON, Enrique.
SANHUESA, José Israel.
SUAREZ, Enrique Amado.
TORREZ, Faustino Américo.
TROIA, Juan.
VALLEJOS, Santiago Ramón.
VALVASORRI, Oscar.
VAZQUEZ, Eduardo José.
VELEZ, Miguel.
VIALE, Ricardo.
VIDELA, Bernardo Moisés.
YBAÑEZ, Estanislao.
ZACCAGNINI, Luis.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975.

e.19|2 Nº 1.449 v.4|3|75

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|75, cuya fecha de apertura se celebrará el día 17 de marzo de 1975, a las 16 horas, que se propicia con el objeto de proceder a contratar el servicio de desinfección y desratización en las dependencias de la Dirección Nacional de Migraciones.

Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760 —3er. piso— Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e. 4|3 Nº 1.834 v. 5|3|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 41|75

Fíjase el día 10 de marzo de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones—, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 41|75 "para la adquisición de cemento, cal, arena, ladrillos, etc., con destino a la División Inmuebles de esta Policía Federal".

e. 4|3 Nº 1.835 v. 5|3|75

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
PROYECTO INTERNACIONAL ARGENTINO - URUGUAYO DE SALTO GRANDE
Licitación Internacional SG 66
EQUIPOS ELECTRICOS DE LAS CENTRALES

Se llama a licitación internacional para el diseño, provisión e instalación de los diversos equipos eléctricos para las centrales hidroeléctricas del Proyecto de Salto Grande, sobre el río Uruguay.

La documentación puede ser consultada y adquirida, todos los días hábiles en: Cerrito 264 —4º piso— Buenos Aires, República Argentina, de 9.30 a 12.30 y de 14.30 a 18 (hora argentina), o en Avenida 18 de Julio 1730 —10º piso— Montevideo, República Oriental del Uruguay, de 9.30 a 12.30 y de 14.30 a 18 (hora uruguaya).

Para participar en esta licitación es imprescindible haber adquirido previamente un juego completo de esta documentación, cuyo precio es de $a. 2.000.— (dos mil pesos argentinos), en Buenos Aires, o $u. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos), en Montevideo.

Garantía de mantenimiento de oferta: U$S 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

Financiación: Los bienes y servicios extranjeros serán financiados por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo).

Se recibirán ofertas únicamente de los países elegibles por el BID.

Apertura de las propuestas: 23 de abril de 1975, a las 15 horas en Cerrito 264 — 4º piso— Buenos Aires, Argentina, en presencia de las autoridades de la Comisión Técnica Mixta y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser presentadas en las oficinas de esta Comisión, Cerrito Nº 264 —4º piso— Buenos Aires, Argentina y se recibirán hasta, el día y hora establecidos más arriba.

e. 4|3 Nº 1.836 v. 5|3|75